

ORDENANZA N° 1309/00

Arts. 2°, 3°,4°,5°,6°,7°,8°,9°,10° y 11° MOD X OM N.° 2984/12

Arts. 12°, 13° y 14° INCORP. X OM N.° 2984/12

Arts. 2°, 4°, 8°, 10° y 12° MOD. X OM N.° 4192/21

Tema: Crea banca del vecino

Sanción: 07 de septiembre de 2000

VISTO:

Las múltiples observaciones efectuadas por particulares e Instituciones referidas a la Ordenanza 1114/98 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84:

CONSIDERANDO:

Que el Estado Democrático en que vivimos se encuentra apoyado en premisas fundamentales como la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de la libertad de expresión sin distinción ni condicionamiento de ninguna clase;

Que debemos reconocer que en el texto de la Ordenanza N° 1114/98, mediante la cual se crea La Banca del Vecino, se han planteado condiciones que no se condicen con los principios de igualdad de oportunidades en cuanto a acceder al uso de dicha banca;

Que la actual situación socio-económica imposibilita a una gran parte de nuestra comunidad a mantener al día las cargas tributarias, convirtiéndose esta situación en condicionante para solicitar la utilización de La Banca del Vecino;

Que no podemos limitar el uso de dicha Banca por parte de los Vecinos y/o Instituciones a la sola presentación de Proyectos, siendo necesario que éstos puedan elevar todas aquellas inquietudes que crean necesario exponer en el Concejo Deliberante.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

Art. 1°) CREASE en el seno del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, la "BANCA DEL VECINO", espacio donde se podrán manifestar los oradores de turno en referencia a proyectos, inquietudes, propuestas y temas diversos que tengan como objetivo contribuir al mejoramiento de nuestra comunidad y su calidad de vida.

Artículo 2°.- La Banca del Vecino podrá ser utilizada por todo vecino o vecina, únicamente en representación propia y con domicilio real en la ciudad de Río Grande. Este último requisito deberá ser acreditado con el Documento Nacional de Identidad.

MOD X. OM N.° 4192/21

Art. 3°)Para solicitar y exponer mediante la Banca del Vecino, el vecino o vecina tendrán que tener como mínimo de edad dieciocho (18) años.

Artículo 4º.- La solicitud para acceder a la Banca del Vecino será pública y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del Concejo Deliberante, mediante nota dirigida a la Presidencia del Cuerpo, debiendo consignar:

- a) Nombre y apellido.**
 - b) Tipo y número del Documento Nacional de Identidad.**
 - c) Domicilio.**
 - d) Firma del solicitante.**
 - e) Descripción de la opinión, reclamo o propuesta a exponer.**
- MOD X OM N.º 4192/21**

Art. 5º) Si la opinión, reclamo o propuesta a fundamentar, afecta a un grupo de personas, se registrará por lo establecido en la Ordenanza N° 2459 y sus modificatorias.

Art. 6º) Las solicitudes para acceder a la Banca del Vecino se registrarán en un libro oficial rubricado y habilitado para tal fin, en el cual constarán los datos de los solicitantes a ocupar "La Banca", número de orden, fecha de presentación de la solicitud, tema a desarrollar.

Art. 7º) Solo podrá hacer uso de la Banca del Vecino aquel vecino o vecina que haya ingresado su solicitud con diez (10) días hábiles de antelación a la Sesión Ordinaria siguiente.

Artículo 8º.- Realizada la presentación, ésta deberá ser remitida a la "Oficina de Relaciones Institucionales y con la Comunidad", que será la encargada de analizar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad".

MOD X OM N.º 4192/21.

Art. 9º) La fecha de la sesión ordinaria en la que hará uso de la palabra el solicitante a la Banca del Vecino deberá ser comunicada por la Presidencia del Concejo Deliberante al interesado con hasta tres (3) días hábiles de antelación.

Artículo 10.- Una vez admitidas las solicitudes y analizados los requisitos de admisibilidad, la "Oficina de Relaciones Institucionales y con la Comunidad" comunicará a la Presidencia del Concejo Deliberante para que este último, otorgue o no según correspondiere, la Banca del Vecino al solicitante."

MOD. X OM N.º 4192/21.

Art. 11º)El solicitante tendrá derecho a voz, pero sin voto conforme lo estatuye el reglamento interno del Concejo, debiendo ajustarse en sus alocuciones al tema motivo de la solicitud. La Banca del Vecino, estará situada en el recinto de sesiones del Concejo Deliberante, en el centro y de frente al estrado de la Presidencia.

Modificados por Ordenanza Municipal n° 2984/12

Artículo 12.- La utilización de la Banca del Vecino deberá hacerse efectiva antes del inicio de cada Sesión Ordinaria. Sólo podrán hacer uso de la misma hasta dos (2) expositores por sesión, al solo efecto de exponer o plantear exclusivamente el tema presentado en su solicitud, y no tendrán derecho a voto. El tiempo máximo de exposición será de veinte (20) minutos.”

MOD X OM N.º 4192/21.

Art. 13º) Los ciudadanos que hagan uso de la Banca del Vecino deberán observar una actitud de respeto hacia el Concejo y sus miembros. Estará prohibida toda alusión personal irrespetuosa.

Art. 14º) La Banca del Vecino no podrá ser utilizada por funcionarios políticos del Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal, del Gobierno provincial o nacional, en su calidad de tales.

Incorporados por Ordenanza Municipal N° 2984/12

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

Omv/LA